

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (NULIDAD CONTRATO)  
INSTAURADA POR ARLEY ALVARADO RODRÍGUEZ CONTRA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA  
RADICACIÓN No.2021-00088-00.-

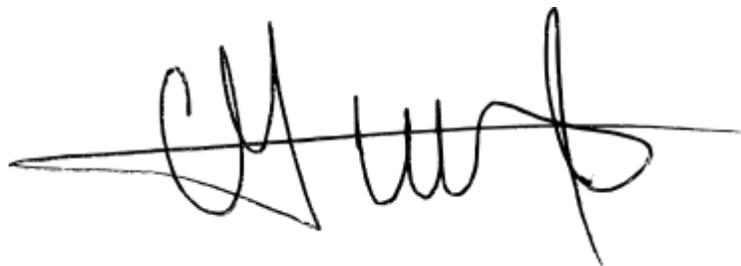
Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- El asunto no se identifica claramente en el poder, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no se indican los contratos que pretende la declaración de nulidad.
- No se adjuntó copia de las escrituras públicas número 1203 del 27 de junio de 2017, 2620 del 22 de noviembre de 2016, 1176 del 22 de noviembre de 2016 y 1112 del 25 de mayo de 2016, descritos en el acápite de pruebas.
- La copia de la escritura pública número 820 del 22 de abril de 2016, se allegó incompleta.
- Los cinco actos jurídicos (contratos) objeto de nulidad de la presente acción, no fueron aportados.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado JAVIER ANTONIO ALVARADO RODRÍGUEZ como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALVARADO RODRIGUEZ', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
**Juez**